



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 999
12 de diciembre del 2022



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía Amalfi (Antioquia)** dentro del Concurso de Méritos objeto del **Proceso de Selección No. 828 de 2018** en el marco de la Convocatoria **Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)**”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 828 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007506 del 07 de diciembre de 2018, modificado mediante el Acuerdo No. 0026 del 27 de febrero del 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007506 del 07 de diciembre de 2018⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
71439	Profesional Universitario	219	1	Resolución No.13254 29 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	Uno (1)

Que una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Amalfi (Antioquia) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 828 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	71439	Profesional Universitario Código 219 Grado 1	1	1	JUAN ALBERTO MEZA YUGO CC 1091674204
SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL					
<p>“Al verificarse los certificados de experiencia aportados por el aspirante JUAN ALBERTO MEZA YUGO con cedula de ciudadanía 1.091.674.204, la comisión encuentra que no cumple con la cantidad de meses exigidos; solo aporta certificados con siete (7) meses de experiencia que son válidos. (...) La comisión concluye que el aspirante seleccionado NO CUMPLE con la experiencia, requisito exigido en el manual de funciones de la convocatoria 828 del 2018 para este cargo; por lo que se excluye de este concurso de méritos, posteriormente se envía a la comisión para que verifique LA EXCLUSIÓN.”</p>					

Que los numerales 4.3. y 4.4. del artículo 4º del citado Decreto, establecen entre los requisitos de la reclamación “Objeto de la reclamación” y “Razones en que se apoya”, así mismo el artículo 5º ibidem contempla “Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Sea preciso señalar que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018⁵ y para efectos del proceso de selección, solo se deberá acreditar para el nivel profesional, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, el siguiente requisito: **Título Profesional.**

En virtud de lo anterior, se dio aplicabilidad a la flexibilización de requisitos de empleos pertenecientes a los municipios de 5ª y 6ª categoría – PDET, por lo tanto, no resulta exigible el requisito de experiencia para el empleo en cuestión.

De conformidad con lo expuesto, la solicitud de exclusión señalada con anterioridad, no cumple los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que no estipula las razones y fundamentos de lo solicitado, lo cual impide adelantar la actuación administrativa, con plena garantía de los derechos de contradicción y defensa, siendo procedente el archivo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, no prueba causal alguna consagrada en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la Convocatoria No. 828 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.

⁵ “Por el cual se adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley [893](#) de 2017”

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Amalfi (Antioquia) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 828 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

828 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	71439	1	1091674204	JUAN ALBERTO MEZA YUGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, al doctor Albeiro Berrio a la dirección electrónica educación@amalfi-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁷, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidenta de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

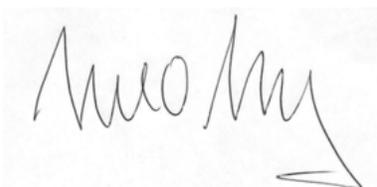
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la doctora Mónica Alejandra Rendón Arroyave Profesional del Talento Humano, de la **ALCALDÍA DE AMALFI (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: sg-sst@amalfi-antioquia.gov.co

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó Lilliana Camargo
Aprobó: Angie Díaz Hernández- Contratista Despacho Comisionado MLB.

⁷ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.